

Set, 12/45

#4141

61/8503
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley mediante el cual se dispone la modificación del párrafo tercero del art. 152 del código de procedimiento sanitario el que había sido modificado ya por la ley # 830 del 5 de marzo de este año.

6 piezas.

0547

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de Sept. de 1945.

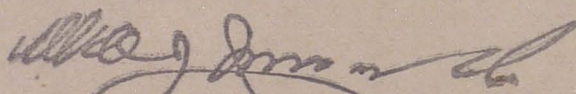
Señor Lido.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU RESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio marcado con el Núm. 2427, de fecha 12 de septiembre del año en curso, anexo al cual vino el proyecto de ley mediante la cual se dispone la modificación del párrafo tercero del artículo 152 del Código de Procedimiento Sanitario, modificado por la ley No. 830 del 5 de Marzo de este año.

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

20/8/56



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2427

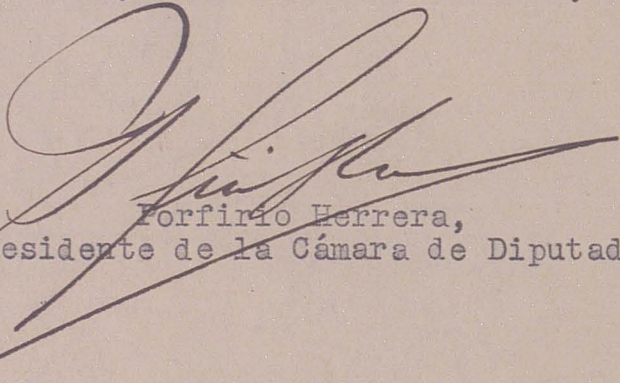
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 SET 1945

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley, mediante el cual se dispone la modificación del párrafo tercero del artículo 152 del Código de Procedimiento Sanitario, el cual había sido modificado ya por la Ley No. 830 del 5 de Marzo de este año.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

Ally...

26/8523



4147 SENADO REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de Septiembre del 1945.

Núm. 22320

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República tengo el honor de acusarle recibo de su oficio No.546 de fecha 13 de Septiembre en curso, e informarle que la ley por medio de la cual se modifica el artículo 152 del Código de Procedimiento Sanitario ha sido promulgada en fecha 15 del cursante y registrada bajo el No.1004.

Le saluda muy atentamente,

Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la Presidencia.

pm
hc/bk.

P/18655

0546

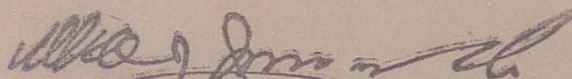
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de Sept. de 1945.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley mediante la cual se dispone la modificación del párrafo tercero del artículo 152 del Código de Procedimiento Sanitario, el cual había sido modificado ya por la Ley No. 830 del 5 de marzo de este año.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración y respeto, saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Trancoso de la Concha,
Presidente del Senado.

mv/.

P/8654



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el párrafo III y se agrega un párrafo al artículo 152 del Código de Procedimiento Sanitario, Ley No. 1459, del 11 de Enero de 1938, modificado por la Ley No. 830, del 5 de Marzo de 1945, para que su texto rija del siguiente modo:

"Párrafo III.- También son obligatorios estos permisos sanitarios, para ofrecer, distribuir, depositar, vender, reparar o fabricar, para uso o consumo público, cualquier artículo, manufactura, mercancía o efecto.

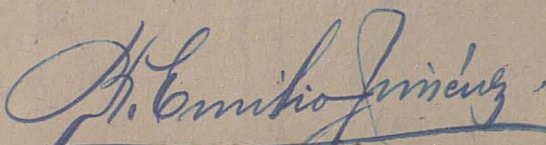
Párrafo IV.- Los autores o cómplices de cualquier violación a estas disposiciones serán castigados con multa de veinticinco (\$25.00) a trescientos (\$300.00) pesos o prisión correccional de quince (15) días a seis (6) meses, o ambas penas a la vez".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

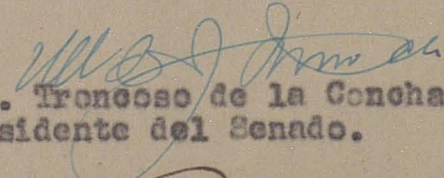
EL PRESIDENTE:
 (Fdo). Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
 (Fdos). Milady Félix de L'Official.
 Polibio Díaz.

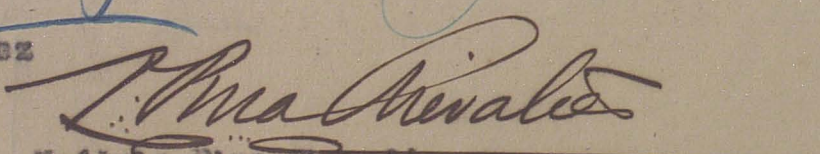
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.



R. Emilio Jiménez
 Secretario.



M. de J. Troncoso de la Concha
 Presidente del Senado.



Teófilo Pina Chevalier
 Secretario ad-hoc.



EL CONGRESO NACIONAL
EXECUTIVO DE LA REPUBLICA

5000

13^a LEGISLATURA Del 1 de 1915

REGISTRADA AL No. 820

en el folio..... del libro letra.....

No. X3 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de Sept. 1915

Las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el párrafo III y se agrega un párrafo al artículo 152 del Código de Procedimiento Sanitario, Ley No. 1459, del 11 de Enero de 1938, modificado por la Ley No. 830, del 5 de Marzo de 1945, para que su texto rija del siguiente modo:

"Párrafo III.- También son obligatorios estos permisos sanitarios, para ofrecer, distribuir, depositar, vender, reparar o fabricar, para uso o consumo público, cualquier artículo, manufactura, mercancía o efecto.

Párrafo IV.- Los autores o cómplices de cualquier violación a estas disposiciones serán castigados con multa de veinticinco (\$25.00) a trescientos (\$300.00) pesos o prisión correccional de quince (15) días a seis (6) meses, o ambas penas a la vez".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia; 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera.

Polibio Díaz
Polibio Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE:

Artículo I.- Se modifica el artículo III y se agrega un párrafo al artículo IV del Código de Procedimientos Penales, Ley No. 1409, del 11 de Enero de 1958, modificada por la Ley No. 826, del 5 de Marzo de 1954, para que su texto rija del siguiente modo:

Artículo III.- Faltas son obligaciones estas penas pecuniarias, para otros, alabrar, depositar, vender, reparar o fabricar, para uso o consumo público, cualquier artículo, manufactura, herramienta o objeto.

Artículo IV.- Los autores o cómplices de cualquier violación a estas disposiciones serán castigados con multa de veintidós (22.000) a treinta y cinco (3500.00) pesos o prisión condicional de cinco (5) días a seis (6) meses, o ambas penas a la vez.



REGISTRADA con el Núm. 2051 DE 19 54
en el folio 176 del libro letra de
sesientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de una
hoja escrita en máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 12 de Sept. 19 54

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signatures and stamps, including a large signature that appears to be 'Miguel...']